



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2015

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Meña**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente y, en relación con el requerimiento formulado a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora**, en proveído de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, relativo a remitir copias certificadas de todo el expediente **CEDH/II/22/01/EQ/2014**, referente a la recomendación **24/2014** de seis de octubre de dos mil catorce, que fue dirigida al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de esa entidad y, además, precisar detalladamente, **bajo protesta de decir verdad**, las respectivas fechas de su notificación al Supremo Tribunal de Justicia en ese expediente, sin que en autos exista constancia de que hasta la fecha lo haya hecho, por tanto, se le **requiere nuevamente** para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba en este Alto Tribunal copias certificadas de las documentales atinentes y rinda el informe debiendo acompañar la documentación que respalde su dicho, quedando subsistente el apercibimiento decretado en el citado proveído.

Lo anterior con fundamento en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción I², y 297, fracción II³, del Código

¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
[...]

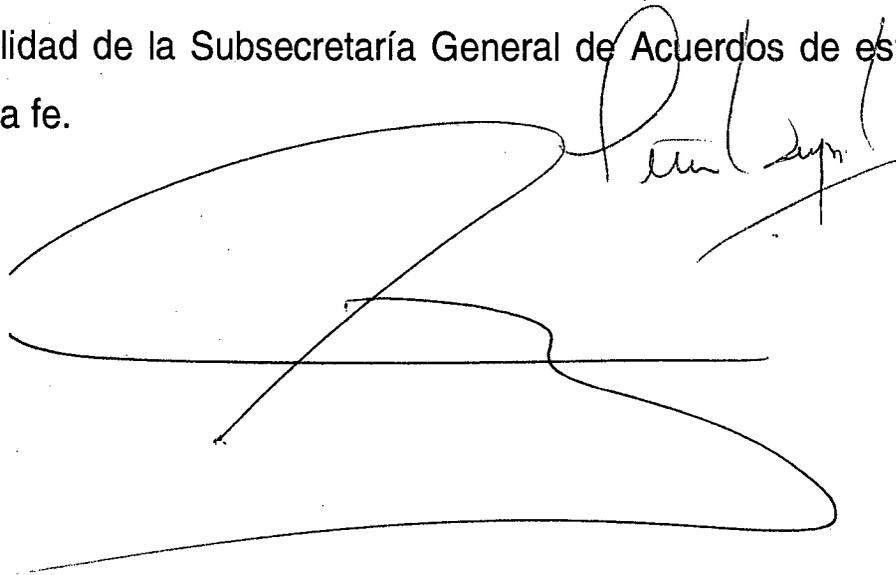
³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2015

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la ley reglamentaria citada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE 13

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.